

SENTENCIA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1995, No. 6

Materia: Hábeas Corpus.

Impetrante: Jaime Matos Berrido.

Abogados: Lic. José Francisco Peña y Dres. Miguel Angel Cedeño y Luis Conrado Cedeño Castillo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto en funciones de Presidente, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Amadeo Julián, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 23 de junio de 1995, años 152° de la Independencia y 132° de la Restauración, dicta en mandamiento de habeas corpus, la siguiente sentencia: Con motivo de la instancia del 24 de marzo de 1995, en solicitud de mandamiento de hábeas corpus dirigida a la Suprema Corte de Justicia por el Lic. José Francisco Peña y los Dres. Miguel Angel Cedeño y Luis Conrado Cedeño Castillo, en representación de Jaime Matos Berrido, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, cédula número 79295, serie 1ra., domiciliado en la casa No. 53 de la calle Conquistadores del barrio Los Restauradores, de esta ciudad;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar al impetrante, quien estaba presente en audiencia;

Oído al alguacil llamar al encargado de la cárcel y quien se presentó fue un custodio y éste depositó la orden de conducencia, la cual fue leída por el secretario;

Oído al Lic. José Francisco Peña y a los Dres. Miguel Angel Cedeño y Luis Conrado Cedeño Castillo, en la lectura de sus conclusiones, las cuales terminan así: 1ro. que se declare buena y válida la presente instancia en hábeas corpus; 2do. que se ordene la inmediata puesta en libertad del prevenido; y 3ro. que se declaren las costas de oficio;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual concluye así: Que se ordene el mandamiento en prisión del prevenido por existir indicios de culpabilidad en su contra;

Considerando, que por auto del 29 de marzo de 1995, la Suprema Corte de Justicia dispuso: "**Primero:** Ordenar, como en efecto ordenamos, que los señores Ing. Jaime Matos Berrido y José Leonardo Amparo y García, sean presentados a la Suprema Corte de Justicia, como Jueces de hábeas corpus, el día martes cuatro (4) del mes de abril del año 1995, a las nueve (9) horas de la mañana, en la sala de audiencias públicas, y la cual está en al segunda planta del edificio que ocupa el Palacio de Justicia del Centro de Los Héroes, de Santo Domingo, Distrito Nacional, para conocer, en audiencia pública, el mandamiento de hábeas corpus de que se trata; **Segundo:** Ordenar, como en efecto ordenamos, que el oficial encargado de la Cárcel Pública de Najayo, San Cristobal o la persona que tenga bajo su guarda, encarcelamiento, arresto o detención a los señores Ing. Jaime Matos Berrido y José Leonardo Amparo y

García, se presente con dichos arrestados o detenidos si los tiene, en el sitio, día, y hora indicados anteriormente para que haga la presentación de la orden, mandamiento o providencia de recibirlos en prisión que les fueron dadas y exponga en audiencia pública los motivos y circunstancias de esa detención, arresto o encarcelamiento; **Tercero:** Requerir, como en efecto requerimos, del Magistrado Procurador General de la República, ordenar la citación de las personas que tengan relación con los motivos, querellas o denuncias que tienen en prisión al Ing. Jaime Matos Berrido y José Leonardo Amparo García, a fin de que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día, mes y año indicados precedentemente, para conocer del citado mandamiento de hábeas corpus;

Cuarto: Disponer, como en efecto disponemos, que el presente auto se notificado inmediatamente tanto al Magistrado Procurador de la Cárcel Pública de Najayo, San Cristóbal, por diligencias del ministerial actuante, a fin de que se cumplan todas y cada una de las disposiciones a que se refiere el presente auto, y finalmente, que cada uno de los originales de ambas notificaciones sean remitidos a la mayor brevedad posible a la Secretaría General de esta Corte, en funciones de Habeas Corpus, para anexarlas al expediente correspondiente"; Considerando, que el impetrante Jaime Matos Berrido se encuentra detenido en la Cárcel Modelo de Najayo, acusado del crimen de desfalco, prevaricación, falsedad en escritura pública, asociación de malhechores, uso de documentos falsos y robos, siendo asalariado, en perjuicio del Estado Dominicano, cometidos a través de la Secretaría de Educación, Bellas Artes y Cultos en violación de los artículos 145, 146, 148, 189, 166, 169, 171, 172, 265, 266, 267, 379 y 386, párrafo 3ro. del Código Penal;

Considerando, que de la instrucción de la causa y de los documentos del expediente resulta lo siguiente: que no se ha establecido que existen indicios de que el ingeniero Jaime Matos Berrido haya cometido actos que hagan presumir que el mismo pueda resultar culpable de los hechos puestos a su cargo y que justifiquen su mantenimiento en prisión, y en consecuencia, procede ordenar su puesta en libertad inmediatamente.

Por tales motivos y vistos los artículos 1, 2 y 29 de la Ley No. 5353 del 1914, sobre hábeas corpus y la Ley No.18 del 23 de noviembre de 1978; **Primero:** Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el mandamiento de hábeas corpus elevado por el impetrante, ingeniero Jaime Matos Berrido, y en cuanto al fondo se ordena su puesta en libertad por no existir razones que justifiquen su prisión, **Segundo:** Declara el procedimiento libre de costas.

Firmado: Fernando E. Ravelo de la Fuente, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Amadeo Julián, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goicio Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do